

0069 EST-VSC-PAR MANIZALES
**ESTADO No. -0069
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 7 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, SHAKER SALEH YOUSEF ABDEL-QADER Y ALONSO BERRIO GALEANO		06/12/2018	782	<p><i>Concepto técnico 408</i></p> <p><i>... "REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los II y III del año 2017, diligenciados y presentados en ceros.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo la causal de cancelación establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2017, y de los trimestres I, II y III del año 2018.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para realice el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2017 y 2018 en la plataforma de SIMINERO.</i></p> <p><i>Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para realice el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017 en la plataforma de SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp.</i></p> <p><i>Aceptar la información allegada por el titular con radicado No. 20179090271162 el día 21 de noviembre de 2017.</i></p> <p><i>Requerir al titular para que allegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad al</i></p>



					<p>proyecto, o constancia del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia que no sea superior a 3 meses. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 1552 del 24 de septiembre de 2018 se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>MINERALES</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Zonas de Restricción</td> <td>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016</td> <td>7,0032%</td> </tr> <tr> <td>ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA MONTEBOMITO - POLIGONO 1 - RESOLUCION MINMINAS 209 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - DIARIO OFICIAL 50242 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - INCORPORADO</td> <td>5,3386%</td> </tr> <tr> <td>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016</td> <td>92,9968%</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Zonas Salinas</td> <td></td> <td>12,8252%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>0,0819%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>47,7311%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5,4425%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Reservas Forestales</td> <td></td> <td>18,2677%</td> </tr> <tr> <td>CENTRAL</td> <td>47,7311%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera se clasifica el título No. 567-17 como MEDIANA MINERÍA Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>	CAPA	MINERALES	PORCENTAJE	Zonas de Restricción	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	7,0032%	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA MONTEBOMITO - POLIGONO 1 - RESOLUCION MINMINAS 209 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - DIARIO OFICIAL 50242 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - INCORPORADO	5,3386%	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	92,9968%	Zonas Salinas		12,8252%		0,0819%		47,7311%		5,4425%	Reservas Forestales		18,2677%	CENTRAL	47,7311%
CAPA	MINERALES	PORCENTAJE																											
Zonas de Restricción	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	7,0032%																											
	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA MONTEBOMITO - POLIGONO 1 - RESOLUCION MINMINAS 209 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - DIARIO OFICIAL 50242 DEL 23 DE MAYO DE 2017 - INCORPORADO	5,3386%																											
	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	92,9968%																											
Zonas Salinas		12,8252%																											
		0,0819%																											
		47,7311%																											
		5,4425%																											
Reservas Forestales		18,2677%																											
	CENTRAL	47,7311%																											
AUTO	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		06/12/2018	783	<p>Concepto técnico 409 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I y II del año 2018 para el mineral Grava y Arena presentados y a los cuales se le ha adjuntado el respectivo recibo de consignación, al igual que los intereses de mora consignados.</p>																							

					<p><i>Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$1.360.972,00 por concepto de Regalías.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija el literal B del FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO y agregue los datos de regalías del primer trimestre de año 2018. Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AGUADAS - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-</i></p> <p><i>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/65.%20ACTA%20MUNICIPIO%20AGUADAS.pdf</i></p> <p><i>- FECHA CONCERTACIÓN: 27/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. RESERVA DE RECURSOS NATURALES DE LA ZONA RIBEREÑA DEL RIO CAUCA</i></p> <p><i>Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>Recordar a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p><i>Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. aprobado, se clasifica el Contrato de Concesión No. LEQ-10491 como PEQUEÑA MINERÍA.</i></p> <p><i>Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente." ...</p>
AUTO	RPP-219 (EDLD-10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUCOOP -		05/12/2018	781	<p>INFORMAR al titular que en reiteradas ocasiones se ha requerido al titular minero presentar pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-08, EDLD-09, EDLD-10), el último de estos requerimientos fue efectuado mediante Auto PARMZ 393 del 21 de Diciembre de 2016 y Auto PARMZ 495 del 11 de Septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se dé respuesta a dicho requerimiento.</p> <p>INFORMAR al titular que reposa en el expediente oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, lo anterior ha sido verificado en las visitas de fiscalización que se han realizado al área durante los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>REQUERIR al titular con base en el oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, para que se manifieste sobre los motivos que inicialmente originaron la suspensión de actividades dentro del área del título minero, toda vez que a la fecha y con base en la información que reposa en el expediente las contingencias de orden público han desaparecido, su manifestación habrá de contener las pruebas que pretenda hacer valer en favor de continuar o culminar la suspensión, en caso de no efectuarse pronunciamiento alguno se procederá por parte de esta autoridad a emitir el respectivo acto administrativo que levante la suspensión.</p>

					<p>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. RPP-219 (EDLD-10).</p> <p>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos N°466 de 2018, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</p>
AUTO	RPP-219 (EDLD-09)	MARIO HOYOS ESTRADA		05/12/2018	<p>INFORMAR al titular que en reiteradas ocasiones se ha requerido al titular minero presentar pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-08, EDLD-09, EDLD-10), el último de estos requerimientos fue efectuado mediante Auto PARMZ 393 del 21 de Diciembre de 2016 y Auto PARMZ 495 del 11 de Septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se dé respuesta a dicho requerimiento.</p> <p>INFORMAR al titular que reposa en el expediente oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, lo anterior ha sido verificado en las visitas de fiscalización que se han realizado al área durante los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>REQUERIR al titular con base en el oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, para que se manifieste sobre los motivos que inicialmente originaron la suspensión de</p>



						<p><i>actividades dentro del área del título minero, toda vez que a la fecha y con base en la información que reposa en el expediente las contingencias de orden público han desaparecido, su manifestación habrá de contener las pruebas que pretenda hacer valer en favor de continuar o culminar la suspensión, en caso de no efectuarse pronunciamiento alguno se procederá por parte de esta autoridad a emitir el respectivo acto administrativo que levante la suspensión.</i></p> <p><i>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. RPP-219 (EDLD-09).</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i></p> <p><i>Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos N°465 de 2018, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</i></p>
AUTO	RPP-219 (EDLD-08)	MARIO HOYOS ESTRADA		05/12/2018	779	<p><i>INFORMAR al titular que en reiteradas ocasiones se ha requerido al titular minero presentar pruebas mediante las cuales se fundamente la continuidad de los incidentes de orden público en la zona del RPP-2019 (EDLD-08, EDLD-09, EDLD-10), el último de estos requerimientos fue efectuado mediante Auto PARMZ 393 del 21 de Diciembre de 2016 y Auto PARMZ 495 del 11 de Septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se dé respuesta a dicho requerimiento.</i></p>



					<p><i>INFORMAR al titular que reposa en el expediente oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, lo anterior ha sido verificado en las visitas de fiscalización que se han realizado al área durante los años 2015, 2016 y 2017.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular con base en el oficio No 1680/ DECAL – COMAN -29 del 29 de Mayo de 2011, por medio de la cual el Departamento de Policía de Caldas informa que aunque en el Municipio de Samaná contó con la presencia y afectación de grupos guerrilleros y de autodefensas, ya no se tiene presencia o accionar directo de grupos ilegales, para que se manifieste sobre los motivos que inicialmente originaron la suspensión de actividades dentro del área del título minero, toda vez que a la fecha y con base en la información que reposa en el expediente las contingencias de orden público han desaparecido, su manifestación habrá de contener las pruebas que pretenda hacer valer en favor de continuar o culminar la suspensión, en caso de no efectuarse pronunciamiento alguno se procederá por parte de esta autoridad a emitir el respectivo acto administrativo que levante la suspensión.</i></p> <p><i>La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. RPP-219 (EDLD-08).</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i></p> <p><i>Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos N°464 de 2018, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	3450	SUMINISTROS DE COLOMBIA Y CIA S.A		23/11/2018	739	<p>PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 455 del 21 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 3450, de conformidad con en la parte motiva del presente acto administrativo, dando respuesta así a la solicitud radicada desde el día 11 de octubre de 2001 (cuaderno jurídico 3, folio 403) y reiterada el día 23 de marzo de 2011 con radicado No. 0006571 (cuaderno jurídico 4, folio 644-645).</p> <p>SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 3450, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular minero que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano CMC que el Contrato de Concesión No. 3450 se encuentra superpuesto con:</p> <p>Zonas de Restricción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AGUADAS - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/65.%20ACTA%20MUNICIPIO%20AGUADAS.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 27/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 Superposición total.</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total</p>

					<p>Zonas Salinas: RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014. Superposición total</p> <p>CUARTO. – APROBAR los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2018 para el mineral Arcilla Cerámica presentados y a los cuales se les ha adjuntado el respectivo recibo de consignación.</p> <p>QUINTO. – APROBAR el Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del IV trimestre del año 2017 para el mineral Arcilla Cerámica y aceptar la información allegada por el titular como justificación técnica por no alcanzar los topes de producción aprobados en el PTO vigente.</p> <p>SEXTO. - ACEPTAR el documento técnico allegado como sustento para NO modificar los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2017.</p> <p>SÉPTIMO.- APROBAR los FBM anual del año 2016 y semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>OCTAVO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 1690385-3 por un valor asegurado TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13'354.064) y con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2019 ya que desde lo técnico cumple con todos los requisitos.</p> <p>NOVENO. - APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras, el cual queda con las siguientes variables técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 139 Has y 6.099 m² • Área devuelta. 0 has • Reservas Probadas. 2.967.730 ton (a agosto de 2018) • Mineral o minerales a explotar. ARCILLAS CERAMICAS • Sistema de Explotación. CIELO ABIERTO • Método de Explotación. Bancos descendentes
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Dimensionamiento Geométrico</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Altura banco de trabajo: 8-10 m ✓ Ancho berma de trabajo: 4-5 m ✓ Longitud del talud: 7,5m a 8,5m ✓ Angulo talud de trabajo: 70° ✓ Angulo general de banqueo: 45° ✓ 3 bancos de explotación <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: NO • Volumen de Estéril a Remover. Descapote: 2.5m • Producción Anual Proyectada. 1.820 ton con incrementos anuales del 5% • Vida Útil. 90 años <p>DÉCIMO. – INFORMAR al titular que según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, y PTO aprobado relacionado con la clasificación minera, se clasifica el Contrato de Concesión No. 3450 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	RJ3-15471	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA		06/12/2018	791	<p>Concepto técnico 424 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE</p>



						<p>ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:</p> <p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los II, III y IV Trimestres del año 2017, presentados con una producción en 0.</p> <p>Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017, ya que la información diligenciada electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO se hizo de manera correcta.</p> <p>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018.</p> <p>Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM Semestral del año 2018 en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</p>
AUTO	013-15111	RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO		06/12/2018	784	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 013-15111, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS de conformidad con lo contemplado</p>



en el numeral 4, del Concepto Técnico PARMZ No. 475 del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue complemento y/o modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo al numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 475 del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 475 del 3 de diciembre de 2018, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de concesión 013-15111, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO	117-17	VITIGRES S.A.		06/12/2018	785	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su respectivo recibo de pago del Tercer trimestre de 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p> <p>RECORDAR al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51.550,00). lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p> <p>APROBAR el FBM semestral FBM201810096962 del año 2016 corregido y radicado en la plataforma de SIMINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p> <p>APROBAR el FBM anual FBM2018102010390 del año 2016 presentado y corregido en la plataforma del SIMINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p> <p>APROBAR el FBM anual FBM2018102027017 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y el plano adjunto en formato shp. o dwg, teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p> <p>APROBAR el FBM semestral FBM2018100231319 del año 2018 diligenciado en la plataforma de SIMINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.</p>
------	--------	---------------	--	------------	-----	---



INFORMAR al titular que el área jurídica emitirá el acto administrativo correspondiente para pronunciarse de fondo sobre el trámite de conversión a contrato de concesión solicitado desde el año 2006., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.

INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero No. 117-17, se encuentra superpuesta totalmente con zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 117-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.

RECORDAR a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 476 de fecha 3 de diciembre de 2.018.

AUTO	117-17	VITIGRES S.A.		06/12/2018	786	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en la Licencia de Explotación No. 117-17, y para el mineral de ARCILLAS MISCELANEAS, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 474 del 3 de diciembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición total con las zonas de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 117-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 1217-17, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto 1443/2014 y cumplir con lo</p>
------	--------	---------------	--	------------	-----	--



					<p>contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N. 474 del 3 de diciembre de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		06/12/2018	787	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental # 42-43-101003822 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 250.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 25/10/2019., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>APROBAR los pagos de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración; primer y segundo año de la etapa de CYM., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p>

					<p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los IV Trimestres del año 2015; I, II, III y IV Trimestres de los años 2016 y 2017; I, II y III Trimestres del año 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>APROBAR los FBM Anual del año 2009; FBM Semestral y Anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores para los años 2016 y 2017, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el complemento del PTO solicitado mediante AUTO PARMZ-095 del 28/03/2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el área otorgada se clasifica el título No. GEG-115 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>INFORMAR al titular que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 471 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p>	
AUTO	S14-11321	CONSORCIO PC.		06/12/2018	788	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 472 de fecha 30 de noviembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente:</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular informándole que esta incura en causal de caducidad conforme a lo señalado en</p>

					<p>el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 472 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie el FBM Semestral del año 2018 en la plataforma del SÍ MINERO., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 472 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>INFORMAR al titular que el departamento jurídico procederá a emitir el acto administrativo correspondiente a la terminación o caducidad de la Autorización Temporal No. SI4-11321., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 472 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p>	
AUTO	4341- 7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.			789	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 305 de fecha 30 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 17 de octubre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, y tenerlos en el lugar de trabajo o en</p>



aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo anterior se verificara en la próxima visita, igualmente, se debe elaborar el plano isométrico de ventilación y disponer en la mina de copia actualizada de forma permanente; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 305 de fecha 30 de noviembre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente un plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, ya que se requiere certificar o capacitar en competencias laborales al personal que ejecuta labores subterráneas y labores en superficie asociadas a las mismas, igualmente debe hacer un simulacro de evacuación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 305 de fecha 30 de noviembre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en labores mineras, ya que en la visita se evidencio que hay zonas de la guía principal que no cumplen con la sección y altura mínimas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, se debe llevar registro de las inspecciones que se realicen, igualmente se debe terminar la adecuación de toda la sección a la altura mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo al cronograma presentado a la ANM



					<p>por el titular, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 305 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>SE CORRE TRASLADO AL TITULAR DE ESTAS, situaciones técnicas que no están tipificadas como no conformidades pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras y que han sido plasmadas en el informe de visita:</p> <p>a-. El titular no cuenta con un plan de ventilación que cumpla con todos los requisitos del Decreto 1886 de 2015.</p>
AUTO	5742-9120	MINA LA COQUETA S.A.S.		790	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 304 de fecha 30 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 16 de octubre del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, y tenerlos en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo anterior se verificara en la próxima visita, igualmente, se debe elaborar el plano isométrico de ventilación y disponer en la mina de copia actualizada de forma permanente; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la</p>



					<p>notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 304 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente un plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, ya que se requiere certificar o capacitar en competencias laborales al personal que ejecuta labores subterráneas y labores en superficie asociadas a las mismas, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 304 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que implemente el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y llevar registro de las inspecciones que se realicen, igualmente se debe terminar la adecuación de toda la sección a la altura mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo al cronograma presentado a la ANM por el titular, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No. 304 de fecha 30 de noviembre de 2.018.</p> <p>SE CORRE TRASLADO AL TITULAR DE ESTAS, otras situaciones técnicas que no están tipificadas como no conformidades pero que igualmente tienen soporte</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras y que han sido plasmadas en el informe de visita:</p> <p>a-. Se debe mantener prendida la ventilación mecanizada durante todo el turno de trabajo y realizar mediciones más constantes para verificar que se mantiene la atmosfera minera en óptimas condiciones para los trabajadores.</p> <p>b-. Se debe terminar la construcción del tambor de ventilación, de modo que se cuente con dos salidas de aire separadas entre sí mínimo 50 metros, y que a su vez sirva de salida de emergencia.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 7 DE DICIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales